



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 17 MAYO 2019

VISTO la Actuación N° 118/2018 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el art. 118, inciso b, de la Ley 24.156, en el marco del Programa de Acción Anual de Control Externo, se realizó una auditoría de gestión ambiental en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria (SGAI) y en la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAYDS).

Que dicho informe fue puesto en conocimiento de los organismos auditados quienes en sus respuestas formularon comentarios en base a los cuales se ajustaron las observaciones realizadas.

Que la SGAi no cuenta con una línea de base para la planificación de acciones vinculadas a la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y de los recursos fitogenéticos en particular ni ha desarrollado planes estratégicos ni operativos que establezcan los objetivos, prioridades, metas, acciones e indicadores nacionales respecto de la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en general y fitogenéticos en particular.

Que la gestión de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y de los organismos genéticamente modificados no

[Handwritten signatures and initials]

contó con partidas presupuestarias específicas en la órbita del SGAI para todo el período auditado.

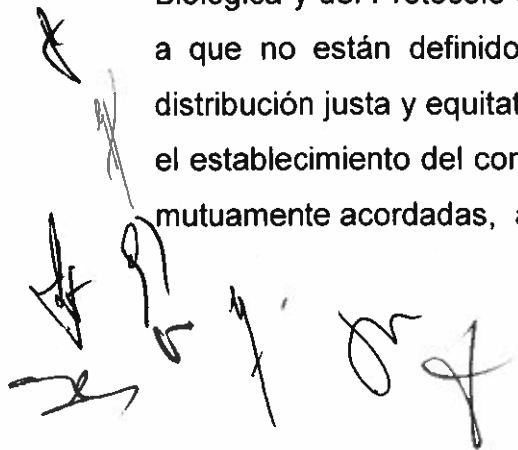
Que Argentina no cuenta con un marco de referencia teórico-metodológico para garantizar el uso seguro y sustentable de los OGM acorde a lo estipulado en el plano nacional en el principio precautorio establecido en la Ley 25.675 y en el plano internacional, debido a que no se ha ratificado el Protocolo de Cartagena (PC).

Que respecto de los mecanismos institucionales para la aprobación comercial de los OVGM se encontró que los dictámenes realizados por las dependencias que participan en el proceso de solicitud de aprobación comercial son no vinculantes y que las competencias de la Dirección de Biotecnología y de la CONABIA no permiten dirimir cuándo interviene cada una de ellas para la toma de decisiones y consultas técnicas durante todo el proceso de evaluación de los OVGM.

Que respecto del monitoreo de los OVGM, el marco regulatorio no prevé el monitoreo de los impactos posteriores a su liberación comercial de los OVGM, contrariamente a lo previsto en los principios de la política ambiental establecidos en la Ley 25.675, así como lo establecido en los art. 18 y 25 de la misma ley.

Que el Programa de Recursos Genéticos que se desarrolla bajo la órbita de la Dirección Nacional de Biodiversidad en la SGAYDS no ha sido formalmente establecido ni cuenta con recursos presupuestarios específicos para su desarrollo.

Que la articulación entre la SGAYDS y las provincias, a los fines de garantizar el cumplimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya para los recursos genéticos es débil debido a que no están definidos los mecanismos para la regulación del acceso la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, y para el establecimiento del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente acordadas, ambos conforme al art. 15 del CDB y al art. 6 del PN.

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'X' or 'Z' shape, and several cursive signatures.



Auditoría General de la Nación

Que en el ámbito de la SGAYDS no existen mecanismos normativos para abordar la temática del conocimiento tradicional acorde a lo estipulado por el art 15. del CDB y por el Protocolo de Nagoya en toda su extensión.

Que respecto de las acciones de conservación de los recursos genéticos, no se realizaron en el ámbito de la SGAYDS planes, acciones ni actividades vinculadas a la conservación de recursos genéticos en el marco de lo establecido por el Protocolo de Nagoya en su art. 9.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales – Departamento de Control de Gestión Ambiental.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día16...../.....05...../.....19..... resolvió en consecuencia.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en la Secretaría de Gobierno de Agroindustria (SGAI) y en la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAYDS), producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales - Departamento de Control de Gestión Ambiental que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 2°: Poner la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Producción y Trabajo, de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria (SGAI) y de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAYDS).

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 64 /19

Dr. JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. JUAN IGNACIO FORLÉN
Auditor General
Auditoría General de la Nación

Lic. María Graciela de la Rosa
Auditora General
Auditoría General de la Nación

Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación

Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION